

ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio del 2018, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600197418**:

"1. Informe del oficio de autorización o comisión y las razones por las cuales se permitió el cambio de adscripción de Jorge Palacios Mejía, anterior funcionario adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, para ser adscrito a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el nivel, cargo y funciones que realizaba en dicha Delegación, así como el nivel, cargo y funciones que actualmente realiza en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; y de ser el caso, el personal que se encuentre bajo su mando o encargo. 2. Informe del oficio de autorización o comisión y las razones por las cuales se permitió el cambio de adscripción de Jorge Adrian Jasso Silva, anterior funcionario adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, para ser adscrito a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el nivel, cargo y funciones que realizaba en dicha Delegación, así como el nivel, cargo y funciones que actualmente realiza en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; y de ser el caso, el personal que se encuentre bajo su mando o encargo. 3. Informe si la contratación de Ruth Cruz Mora no puede ser considerado como un acto de nepotismo por parte del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al ser medio hermana de Beatriz Martínez Mora, quien actualmente continua como funcionaria adscrita a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, ya que todos fueron contratados por instrucciones del Dr. Jorge Iván Cáceres Puig y aún cuando no sede acrediten sus ordenes, si se puede acreditar el parentesco. 4. Informe el total de visitas o citas que ha tenido el C. Álvaro Hernández Clemente (persona de estatura baja y marcas de vitiligo) con personal de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, y las razones por las cuales se le permite a dicho particular, tanto la consulta de expedientes, como el libre acceso al Sistema de Control Interno y Cartográfico de dicha Unidad Administrativa. 5. Informe las razones y fundamentos legales por medios de los cuales el Dr. Jorge Ivan Cáceres Puig, cuenta con las facultades y competencia para evaluar y pondera la licitación correspondiente a los trabajos de la primera etapa de Delimitación, Georreferenciación y Censo de ocupantes del Tramo comprendido Punta Gorda (Cabo del Este) a Playa de la Desalinizadora (Pacífico), de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, Ponderación enviada al C.P. Jesús Cortes Espinoza, Oficial Mayor del H XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante oficio SGPA-DGZFMTC-1454/18, de fecha 15 de mayo de 2018. 6. Informe o se proporcione la matriz de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197418**

ponderación dentro de la cual se establece la puntuación entregada a cada persona moral participante; y las razones por las cuales se modificaron las puntuaciones contenidas en la tabla de Excel elaborada por personal de la Dirección de Delimitación e Instrumentos Financieros, misma que se adjunta a la presente.” (Sic.)

Datos Adicionales:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS O A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEMARNAT O A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE Baja California SUR.” (Sic.)

- II. El 02 de julio de 2018, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMATAC/2445/2018**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“La DGZFMATAC requiere de mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197418

- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFM TAC** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFM TAC** manifestó que *“La DGZFM TAC requiere de mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFM TAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

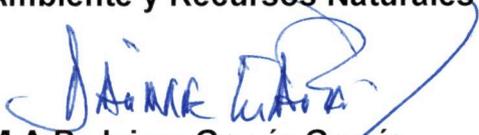
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

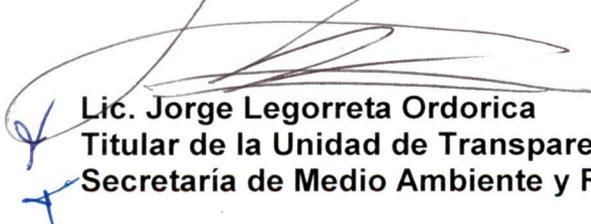
RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197418

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de julio de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales